

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto 09 de 2021, al Despacho el presente proceso, informando que vencido el termino, la parte demandante no subsano la demanda . Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Septiembre catorce (14) dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que no se subasno la demanda, el Juzgado la **RECHAZA** y ordena su devolución al interesado de conformidad a lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15 en concordancia con el artículo 90 del Código General Del Proceso al cual se hace remisión por virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S, lo anterior por cuanto no se dio cumplimiento al numeral 5 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

En firme esta providencia **ARCHÍVENSE** los autos del Juzgado previas las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy Septiembre 15 de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 161 CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN Secretaria
